

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto veintiuno de dos mil veinte

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00035 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la citada RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S se notificó personalmente, tal como se verifica del acta visible a folio 54 quien en marzo 13 hogaño, renunció a los términos de contestación de demanda y a presentar excepciones, lo anterior, por acuerdo llegado con el acreedor.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **EDER DIAZ CACERES**, como apoderado judicial del ejecutado RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S, en los términos y para los efectos del poder general conferido. (ver folios 69 a 80).

Se agregan a los autos los escritos allegados a folios 57 a 58, 83 a 84, 85 a 89 y 108 a 110 los que se resolverán en auto aparte (levantamiento de embargo en cuenta banco de Occidente).

En cuanto a la petición mancomunada allegada a folios 59 a 62, en donde se solicita se apruebe la transacción a la que llegaron los extremos de la Litis y conforme a esta, se decrete la terminación del plenario, se accede a ello, y por consiguiente, se ordena la terminación de este proceso, disponiendo la entrega de los \$270'000.000 que entre las partes acordaron a favor de EVERFISH SPA y el saldo, devuélvasele a la ejecutada.

Secretaría efectúe las conversiones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

